

cuela Profesional de Otorrinolaringología en dicha Facultad de Medicina.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Granada, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE GRANADA

I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Granada se propone las misiones siguientes:

A) La formación de Médicos Especialistas en Otorrinolaringología.

B) Estimular la investigación otorrinolaringológica bajo la dirección de la Escuela, con la colaboración de los alumnos de la misma, tratando de constituir un centro de estudios superiores.

C) La realización de cursos monográficos y de ampliación para Especialistas y de divulgación para Médicos generales.

D) El asesoramiento a la autoridad en cuestiones relacionadas con la especialidad de Otorrinolaringología desde el punto de vista profesional.

II. Organización y medios de enseñanza

Para la organización de la función docente, la Escuela dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de Otorrinolaringología.

El Director será el Catedrático numerario titular de la cátedra.

Los Profesores serán nombrados entre el personal docente de la cátedra, a propuesta del Director de la Escuela, por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad (con la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia), y de acuerdo con las normas legales vigentes. De igual modo el cese en el cargo de Profesor será decidido por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

El número de Profesores será determinado por el Director, de acuerdo con las necesidades y el número de alumnos, con la conformidad del señor Decano y oída la Junta de Facultad.

Entre los Profesores de la Escuela, el Director nombrará un Jefe de Estudios y un Secretario, cargos que podrán recaer en la misma persona.

III. Plan de estudios

Los estudios para obtener el diploma de Especialista en Otorrinolaringología tendrán una duración de tres años, con un cuarto opcional para perfeccionamiento o superespecialización.

Los cursos comenzarán en la primera quincena de octubre y habrá un mes de vacaciones por año.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

El número de plazas será limitado, pero no fijo, lo que dependerá de las posibilidades materiales de la Escuela en cada momento.

En la primera quincena de septiembre se anunciará públicamente la convocatoria con el número de plazas, que se cubrirán por concurso de méritos, siendo méritos muy preferentes el grado de licenciatura, internado rotativo y título de Doctor.

Las enseñanzas podrán cursarse en régimen de residencia, de acuerdo con el número de plazas de que disponga el Servicio. Los alumnos de la Escuela podrán optar a dichas plazas a través de las disposiciones establecidas al respecto por el Hospital Clínico y la Facultad de Medicina.

El primer año se dedicará al «estudio teórico de las Ciencias básicas y disciplinas afines», al «adiestramiento en la exploración» y a la «iniciación quirúrgica».

El segundo año se dedicará al estudio teórico de «Patología especial de la Otorrinolaringología», «al aprendizaje de técnicas especiales de diagnóstico y tratamiento», «cuidados de pacientes encamados» y «adiestramiento quirúrgico: cirugía menor e iniciación a la mayor».

En el tercer no se darán enseñanzas teóricas, dedicándose a la práctica de la cirugía mayor y a la especialidad en todos sus aspectos.

El cuarto año opcional será de perfeccionamiento, similar al tercero, de superespecialización o dedicado a la investigación,

modalidad ésta idónea para aquellos alumnos que a lo largo de su estancia en la Escuela iniciaron la tesis doctoral. En este año se preverá y facilitará el posible traslado del alumno a otros centros nacionales o extranjeros, si fuera necesario.

De acuerdo con el programa de enseñanza práctica, el Jefe de Estudios encomendará las misiones a realizar, dentro de las cuales, a partir del segundo año, figurará la asistencia a las guardias junto a los Médicos del Servicio que realicen tal tarea.

Se organizarán sesiones anatomoclínicas en contacto con el Departamento de Anatomía Patológica y sesiones Clínicas, semanalmente, con participación activa de los alumnos de la Escuela. Asimismo se organizarán también cursillos, conferencias y seminarios sobre temas que se consideren de gran interés para la formación del alumno. Se procurará invitar a tales sesiones a personalidades relevantes nacionales y extranjeras.

Todo alumno deberá presentar al finalizar el tercer año un trabajo de investigación clínica a su libre elección previa consulta y asesoramiento del Jefe de Estudios.

La asistencia a las clases y a todas las sesiones será obligatoria.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados y con el informe del Jefe de Estudios, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal designado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará.

Aquellos alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina el correspondiente diploma.

IV. Vinculación de la Escuela

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología queda vinculada a la Facultad de Medicina de Granada.

La superior autoridad del señor Decano es reconocida expresamente, y las convocatorias, régimen de enseñanza, régimen interior y programa serán con su aprobación.

V. Régimen económico

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen, así como de las subvenciones y donativos que se pueda otorgar.

El presupuesto de este Centro se integrará en el general de la Universidad.

VI. Disposición adicional

De acuerdo con el señor Decano de la Facultad de Medicina, y respetando las disposiciones citadas anteriormente que regulan el funcionamiento de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el Director de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología para resolver aquellos problemas e incidencias no previstos en este Reglamento.

18875

ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela de la Especialidad de «Radiología y Electrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Valencia y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Terapéutica Física y Director del Departamento de Radiología y Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, eleva a este Departamento expediente solicitando la creación de una Escuela de la Especialidad de «Radiología y Electrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Facultad de Medicina.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valencia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto 1153/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y demás disposiciones concordantes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de la Especialidad de «Radiología y Electrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en la Facultad de Medicina de Valencia.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN DE «RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA» PARA AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

I. Misión y funciones

A) La formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios como colaboradores eficientes de los Servicios de Electrorradiología.

B) Desempeño de las funciones que les sean conferidas dentro de la especialidad.

II. Organización y medios de enseñanza

Para el desarrollo de la función docente, la Escuela de especialización de Radiología y Electrología para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Valencia, dispone de los Servicios e instalaciones de la cátedra de «Terapéutica Física». Departamento de Radiología y Fisioterapia y los Servicios de Hospital Clínico Universitario.

El Director de la Escuela será el Catedrático de Terapéutica Física y Director del Departamento de Radiología y Fisioterapia de la Facultad de Medicina.

El Secretario, que deberá estar en posesión del título de especialistas en Electrorradiología, estará vinculado docenteamente al Departamento de Radiología y Fisioterapia.

El número de Profesores, será determinado por el Director de la Escuela, de acuerdo con las necesidades de la misma y el número de alumnos, y nombrados por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

III. Planes de estudio

Los estudios de la especialidad de Radiología y Electrología para Ayudantes Técnicos Sanitarios, se desarrollarán en un curso de ocho meses ininterrumpido, integrándose por enseñanzas de carácter teórico y práctico. Dará comienzo el 1 de octubre finalizando el 31 de mayo.

Para participar en los cursos de esta Escuela será preciso, cumpliendo el articulado de los Decretos de 22 de junio de 1961 número 1153/1961 y del 21 de noviembre de 1963 número 3164/1963, estar en posesión del correspondiente título de Ayudante Técnico Sanitario.

Los que estén en posesión del título de Practicante o Enfermera deberán realizar un examen de ingreso que versará sobre Matemáticas, Física y Química.

Los aspirantes deberán tener menos de treinta y dos años y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la especialidad. Sin embargo, cuando sobrepasen esta edad podrán solicitar el ingreso a la Dirección de la Escuela.

Los que sean admitidos deberán someterse a un reconocimiento médico, que se realizará en esta Facultad de Medicina.

Al finalizar el curso, un Tribunal designado por el Director de la Escuela, juzgará y calificará a los alumnos atendiendo a su asiduidad y aprovechamiento.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Ayudante en Radiología y Electrología, cuya posesión habilitará para realizar bajo la dirección médica de los Servicios propios de la especialidad, otorgando además preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma.

La asistencia tanto a clases teóricas como a las prácticas será obligatoria.

Al terminar el curso los alumnos serán sometidos a un examen teórico-práctico. Los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo, y, en el caso de no obtener la aprobación de este segundo curso, no podrán continuar los estudios.

IV. Subordinación de la Escuela

La Escuela de Especialización de Radiología y Electrología para Ayudantes Técnicos Sanitarios estará vinculada al Departamento de Radiología y Fisioterapia de la Facultad de Medicina de Valencia.

V. Régimen económico

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que puedan concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras entidades, y por derecho de matrículas del alumnado.

En ningún momento repercutirá sobre los Presupuestos Generales del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18876 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cn-9858/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 895 de la línea subterránea, hasta poste conversión.

Final de la misma: Línea aérea a E. T. 110 y a E. T. 2.286. Término municipal a que afecta: San Juan Despi. Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 0,280. Conductor: Aluminio de 2 (3 x 250) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.252-E.

18877 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cn-9860/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo número 5 de conversión en línea existente a E. T. «Miracle».

Final de la misma: Nueva E. T. «Folch».

Término municipal a que afecta: Cardona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,185.

Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA. de potencia y relación de 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.251-C.

18878 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cb/49742/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea de tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable subterráneo de E. T. 221.

Final de la misma: Nueva E. T. «Riu-sech» y a E. T. 233 (existente).

Término municipal a que afecta: Sabadell.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,330 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Una de 160 KVA, y 11/0,38 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.248-G.